

**SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS DE RIESGOS
DE INCUMPLIMIENTO
GE00228918**

**AUTORIZA A SOCIEDAD DE SERVICIOS
TRANSACCIONALES CAJA VECINA
S.A., RUT N°76.727.730-K, PARA
RETENER Y ENTERAR EN ARCAS
FISCALES EL IMPUESTO AL VALOR
AGREGADO SEGÚN SE INDICA.**

SANTIAGO, 21 DE DICIEMBRE DE 2022

RESOLUCIÓN EX. SII N°121.-

VISTOS:

Lo dispuesto en el N° 1, letra A), del artículo 6° y el artículo 88° del Código Tributario, contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; lo dispuesto en la letra b), del artículo 7° del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos; los artículos 2° N°2, 3° inciso tercero y 10 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, D.L. N° 825, de 1974; el Título XIII del Decreto Supremo N° 55, de 1977, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; el artículo 6° de la Ley 21.420, que reduce o elimina exenciones tributarias que indica, publicada en el Diario Oficial de fecha 04.02.2022, y la solicitud de fecha 07.11.2022, presentada por don Enrique Alejandro Fritzsche Figueroa, RUT N° 9.704.683-2, en representación de SOCIEDAD DE SERVICIOS TRANSACCIONALES CAJA VECINA S.A., y

CONSIDERANDO:

1°. Que, **SOCIEDAD DE SERVICIOS TRANSACCIONALES CAJA VECINA S.A., RUT N°76.727.730-K**, domiciliado en calle Moneda 856 piso 2, comuna Santiago, (en adelante, "CAJA VECINA S.A.") ha implementado un proyecto consistente en un dispositivo electrónico de transmisión de datos (Point Of Sales - POS), que se instala en el comercio (Pymes y otros) y a través del cual los clientes pueden efectuar giros y depósitos en línea, pagar cuentas y servicios, entre otras operaciones, empleando para ello sus tarjetas de cajeros automáticos de BancoEstado o efectivo, evitando con esto el traslado a sucursales del Banco, ATM o la red corporativa.

El comerciante, almacenero, Pyme o Microempresario (en adelante, "el Operador"), actuando en calidad de mandatario, opera y administra el POS, dispositivo que es utilizado en la realización de las operaciones bancarias, giros y depósitos entre otros, directamente por los clientes del Banco.

2°. Que, por dicho servicio, el Operador percibe una remuneración en base a una cantidad fija o variable mensual, que es pagada por CAJA VECINA S.A. dentro de los primeros días del mes siguiente a la prestación, y determinada a partir de cada una de las transacciones electrónicas que se realicen en el POS instalado.

3°. Que, con fecha 07.11.2022, CAJA VECINA S.A., teniendo presente que a contar del 01.01.2023 la remuneración fija o variable mensual que obtenga el Operador se encontrará gravada con IVA y deberá documentarse a través de una Factura Electrónica, ha solicitado a este Servicio se le autorice para sustituir la emisión de Facturas Electrónicas, al tenor de los artículos 3° inciso tercero y 56 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (en adelante, "LIVS"), ya que atendido el alto número de operaciones, y lo masivo de la red proyectada, le resulta dificultoso y oneroso controlar que cada Operador efectúe la liquidación mensual de sus comisiones y emita en tiempo y forma una factura por la comisión referida, recargando el respectivo impuesto.

4°. Que, el artículo 6° de la Ley 21.420 elimina en el párrafo primero del número 2°) del artículo 2° de la LIVS, lo siguiente: ", siempre que provenga del ejercicio de las actividades comprendidas en los N°s. 3 y 4, del artículo 20, de la Ley sobre Impuesto a la Renta", a partir del 01.01.2023.

5°. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2°, número 2 y en los artículos 3° y 10° de la LIVS, en toda venta, servicio u operación gravada, por regla general el sujeto pasivo de derecho del impuesto es el vendedor o prestador del servicio.

6°. Que, el inciso tercero del artículo 3° de la LIVS, prescribe que este tributo podrá afectar al adquirente, beneficiario del servicio o persona que deba soportar el recargo, en los casos que mediante normas generales así lo determine la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos.

7°. Que, con el objeto de cautelar debidamente los intereses fiscales, el Servicio de Impuestos Internos ha estimado necesario hacer uso de la facultad establecida en el considerando anterior, cambiando el sujeto de derecho del Impuesto al Valor Agregado y trasladando a "SOCIEDAD DE SERVICIOS TRANSACCIONALES CAJA VECINA S.A." la responsabilidad de la declaración y pago del tributo que afecta a los Operadores, por las comisiones pagadas por concepto de los servicios detallados en el considerando primero anterior.

SE RESUELVE:

1°. **DISPÓNESE** el cambio total del sujeto pasivo de derecho del Impuesto al Valor Agregado, en las comisiones pagadas a los Operadores, por los servicios que presten en los terminales electrónicos de transmisión de datos (POS) a **SOCIEDAD DE SERVICIOS TRANSACCIONALES CAJA VECINA S.A., RUT N° 76.727.730-K.**

2°. Como consecuencia del cambio total de sujeto del impuesto, CAJA VECINA S.A. deberá emitir facturas de compra y recargar separadamente en ellas la totalidad del Impuesto al Valor Agregado a retener, el cual deberá declarar y enterar en arcas fiscales como impuesto de retención, no teniendo los Operadores obligación de emitir factura por el débito correspondiente a la comisión pagada. En la factura de compra que emita, CAJA VECINA S.A. deberá dejar constancia que ha retenido el total del IVA que afecta a la operación.

Las facturas de compra deberán cumplir con los requisitos de formato obligatorio establecidos en la Resolución Ex. SII. N° 1.661, de 1985, los cuales se encuentran descritos en detalle en el Anexo N° 1 de la Circular N° 33, de 1985, publicada en el Diario Oficial de fecha 10.08.1985, documentos publicados, además, en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos, www.sii.cl. Asimismo, deberán cumplir con lo dispuesto en la Resolución Ex. SII N° 107, de fecha 20 .10.2005.

3°. El valor neto de la factura de compra emitida, deberá corresponder exactamente al valor determinado en la liquidación de las operaciones que hará mensualmente CAJA VECINA S.A.

El monto del Impuesto al Valor Agregado recargado y retenido en las facturas de compra será para CAJA VECINA S.A. un impuesto de retención, que deberá declarar en el código 39 del recuadro sobre "CAMBIO DE SUJETO D.L. 825", del Formulario 29 de declaración mensual y pago simultáneo de impuestos.

Los Operadores deberán declarar el monto neto de las facturas de compras que reciban de "SOCIEDAD DE SERVICIOS TRANSACCIONALES CAJA VECINA S.A." en el código 587 del citado formulario 29.

4°. CAJA VECINA S.A. deberá documentar electrónicamente la totalidad de sus operaciones afectadas por este cambio de sujeto, al estar autorizada para emitir documentos tributarios electrónicos (DTE), de acuerdo con la Resolución Ex. SII N° 45, de 2003.

5°. El no otorgamiento de las facturas de compra, o su emisión sin cumplir los requisitos indicados en el párrafo segundo del resolutivo N°2, hará aplicable a CAJA VECINA S.A. las sanciones contempladas en el N°10 del artículo . 97 del Código Tributario, sin perjuicio del pago de los tributos, reajustes, multas e intereses penales que correspondan.

6°. Los contribuyentes a quienes se les retenga el IVA en virtud de esta resolución, tendrán derecho a recuperar el crédito fiscal originado

en las adquisiciones y utilización de servicios relacionadas con las operaciones descritas, al igual que el remanente que se origine, imputándolo al débito fiscal no afectado por la medida de cambio de sujeto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 bis de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

7°. CAJA VECINA S.A. estará obligada a registrar en cuentas separadas en sus libros de contabilidad el monto neto pagado por los servicios de promoción de productos, el monto neto pagado por los otros servicios prestados mediante la utilización de los terminales electrónicos de transmisión de datos instalados en los establecimientos comerciales, el débito fiscal propio y, además, las retenciones correspondientes al Impuesto al Valor Agregado por las comisiones pagadas.

8°. El Director, en uso de sus facultades, podrá en cualquier tiempo, revocar la calidad de agente retenedor a "SOCIEDAD DE SERVICIOS TRANSACCIONALES CAJA VECINA S.A.".

9°. La presente resolución comenzará a regir a contar del 01.01.2023.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

DIRECTOR (S)

CSM/EMG/BPV/MDT

DISTRIBUCION:

Diario Oficial (en Extracto)

Internet